

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE: PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; QUEJAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO LA LISTA DE PRELACIÓN; Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COVID-19	SARS-CoV-2 (COVID-19)
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
GOV	Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 7 de marzo de 2018, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó mediante Acuerdo OPLEV/CG111/2019 la modificación de la integración de las comisiones permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; Quejas y Denuncias, así como la lista de prelación; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Igualdad de Género y No Discriminación, con la siguiente integración:
- II El 16 de diciembre de 2020, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó mediante Acuerdo OPLEV/CG217/2020 la modificación de la integración de las comisiones permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; Quejas y Denuncias, así como la lista de prelación; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Igualdad de Género y No Discriminación, con la siguiente integración:

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidencia	Quintín Antar Dovarganes Escandón
Integrantes	Roberto López Pérez Mabel Aseret Hernández Meneses
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Comisión de Capacitación y Organización Electoral	
Presidencia	María de Lourdes Fernández Martínez
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses Roberto López Pérez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.



Comisión de Administración	
Presidencia	José Alejandro Bonilla Bonilla
Integrantes	Juan Manuel Vázquez Barajas Mabel Aseret Hernández Meneses
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

Comisión de Quejas y Denuncias	
Presidencia	Roberto López Pérez
Integrantes	María de Lourdes Fernández Martínez Mabel Aseret Hernández Meneses
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	
Presidencia	María de Lourdes Fernández Martínez
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón Juan Manuel Vázquez Barajas
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	
Presidencia	Mabel Aseret Hernández Meneses
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón Roberto López Pérez
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** Que de conformidad con los artículos 101, fracción VIII en relación el artículo 132 del Código Electoral, el artículo 4, inciso a del Reglamento de Comisiones y en relación con el Acuerdo OPLEV/CG217/2020, el OPLE cuenta entre sus órganos con las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y serán Comisiones Permanentes del Consejo General las siguientes:

- I. Prerrogativas y Partidos Políticos;
- II. Capacitación y Organización Electoral;
- III. Administración;
- IV. Quejas y Denuncias;
- V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y
- VI. Igualdad de Género y No Discriminación.

- 3** Por su parte en el artículo 5 del Reglamento de Comisiones establece que la duración de la integración de las comisiones permanentes será de tres años, contados a partir de la designación por el Consejo General, a excepción de la Comisión de Quejas y Denuncias que será de dos años de conformidad con el artículo 329 del Código Electoral.

- 4** En términos de la fracción VI del artículo 108 del Código Electoral y el diverso artículo 5, inciso f del Reglamento Interior, corresponde al Consejo General del OPLE crear y aprobar la integración de las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con un número de

miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una consejera o consejero electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita.

- 5 Con base a lo establecido por el artículo 134 del Código Electoral, las Comisiones deberán integrarse por igual número de Consejeros y/o Consejeras Electorales, de los cuales una o uno fungirá como Presidente; de igual manera participarán en las Comisiones que no estén conformadas exclusivamente por Consejeros, las y los Representantes de los Partidos Políticos, con voz pero sin voto, así como por una o un Secretario Técnico, designado por el Consejo General, con excepción de aquellas Comisiones en que el Código Electoral establezca una integración distinta a la anterior.
- 6 En ese tenor, el artículo 8 numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Comisiones establece que las comisiones se integrarán por tres o cinco consejeras y consejeros electorales, salvo excepciones que se encuentren previstas en el Código Electoral o el Acuerdo de integración, creación o modificación, cuya integración deberá observar el principio de paridad, las representaciones podrán concurrir a las sesiones de las comisiones, por sí o por medio de quien designen, con derecho a voz, pero sin voto, con excepción de la comisión de Seguimiento al SPEN, así como de Quejas y Denuncias, las cuales tendrán carácter de privadas.

De igual manera, el artículo 9 del Reglamento de Comisiones, establece que la Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres consejeras y consejeros electorales designados por el Consejo General, por un periodo de dos años; sus sesiones tendrán el carácter de privadas, la cual podrá integrarse de manera emergente bajo las normas de prelación, para lo cual, la Presidencia de la Comisión deberá convocar a las consejeras y consejeros de acuerdo con el orden prelatorio previamente establecido, en ese sentido, la

lista será renovada cada dos años, cuando se haga la renovación de la integración de la Comisión.

- 7** De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Comisiones, la presidencia de éstas durará un año contando a partir del día de la designación y será rotada entre las consejeras y consejeros electorales integrantes, o en su caso, quien determine el Consejo General mediante Acuerdo, concluido el periodo las y los integrantes designarán de común acuerdo a quien asumirá la presidencia de la comisión, que será ratificada por el Consejo General.

En la presidencia deberá garantizarse la alternancia de género, la elección de integrantes y la rotación de presidencias se deberá llevar a cabo a más tardar el mes de diciembre. En ese sentido, a efectos de garantizar los principios de certeza y objetividad para pronunciarse sobre la rotación de las presidencias tomará de base el **OPLEV/CG111/2019** y el cual en su resolutive primero estableció lo siguiente:



PRIMERO. Se aprueba la modificación de la integración de las comisiones permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; Quejas y Denuncias y Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos siguientes:

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidencia	Roberto López Pérez
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz Juan Manuel Vázquez Barajas
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Comisión de Capacitación y Organización Electoral	
Presidencia	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Roberto López Pérez Mabel Aseret Hernández Meneses
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica.

Comisión de Administración	
Presidencia	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón Tania Celina Vásquez Muñoz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

Comisión de Quejas y Denuncias	
Presidencia	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón Roberto López Pérez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	
Presidencia	Mabel Aseret Hernández Meneses
Integrantes	Roberto López Pérez Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

- 8 Las Consejeras y los Consejeros Electorales desde el momento en que son designados para el cargo, tienen como derecho político-electoral el ejercicio de la función electoral, así lo establece la LGIPE y el artículo 76 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

En congruencia con lo anterior, es que los artículos 110, fracciones III, V y VI del Código Electoral y 7, inciso h del Reglamento Interior reconocen que las y los consejeros tienen entre sus atribuciones, integrar las comisiones en las que se les designe, participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competan a sus comisiones, así como guardar

reserva de los asuntos que conozcan por razón de sus comisiones, hasta que hayan sido resueltos por el Consejo General.

No obstante, lo anterior, las consejeras y los consejeros que no sean integrantes de las comisiones podrán concurrir a las sesiones de las mismas, con derecho a voz, pero sin voto.

Por lo que con el fin legítimo de garantizar el ejercicio del cargo público y atendiendo al principio de legalidad, pues el reglamento establece la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes es que este colegiado actualiza la rotación de los colegiados.

Actuación legal que tiene sustento en el principio de autonomía interna del OPLE, pues es facultad del organismo determinar su estructura administrativa que le permita cumplir con su función electoral.

- 9 De igual manera las o los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas actúan como secretarios técnicos de las comisiones especiales que por su competencia les correspondan en términos del párrafo segundo de los artículos 116 del Código Electoral, 13 del Reglamento de comisiones, 14 numeral 2, inciso b) y 22 numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior quienes podrán ser suplidos por el servidor público de nivel inmediato inferior, previo Acuerdo con la Presidencia de la Comisión.
- 10 Tal como se precisó en el antecedente I, las comisiones fueron integradas mediante Acuerdos OPLEV/CG111/2019 y **OPLEV/CG2017/2020**, sin embargo, se propone la modificación de integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos; Quejas y Denuncias, así como la lista de prelación; y de Igualdad de Género y No Discriminación, en los términos siguientes:

Comisión Prerrogativas y Partidos Políticos

Presidencia	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Roberto López Pérez Mabel Aseret Hernández Meneses
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Comisión de Quejas y Denuncias	
Presidencia	Roberto López Pérez
Integrantes	María de Lourdes Fernández Martínez Juan Manuel Vázquez Barajas
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	
Presidencia	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses Roberto López Pérez
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión

Integración que tutela el principio de congruencia en el procedimiento que para la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes ha establecido este colegiado, pues como se precisó en el considerando 7 es el acuerdo **OPLEV/CG111/2019** el que se toma de base.

Al comparar las integraciones de 2019 y 2020 se constará que el presente acuerdo únicamente se ocupa de rotar las presidencias, esto atendiendo a las reglas establecidas en el Reglamento de Comisiones del OPLE.

- 11** Ahora bien, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Comisiones, son atribuciones de las comisiones permanentes:

- a) *Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de Resolución, y conocer de los informes que deban ser presentados al Consejo General, y aquellos que presente la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;*
- b) *Fungir como instancias permanentes de recepción y seguimiento de la información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes, por las unidades vinculadas con las materias*

atendidas por cada comisión y por los ODES, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

c) Formular recomendaciones y sugerir directrices para mejorar la operatividad de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de los ODES;

d) Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de la Presidencia de la Comisión, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

e) Solicitar o remitir información a otras comisiones o a cualquier área del OPLE que pudiera considerarse necesaria;

f) Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva; y

g) Las demás que deriven del Código Electoral, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Tendrán como objeto específico y actividades a realizar principalmente, entre otras, como entidades de apoyo al Consejo General.

- 12 Las comisiones permanentes, desempeñarán sus funciones observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad, ejerciendo su actuar con perspectiva de género; en los asuntos que deban ser del conocimiento del Consejo General, tendrán que presentar un informe, dictamen o proyecto de Acuerdo o Resolución según se trate, dentro de los plazos legales o que se hayan establecido por el órgano superior de dirección, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los numerales 4 y 5 del artículo 17 del Reglamento de Comisiones.
- 13 En ese tenor, las comisiones permanentes tendrán entre sus atribuciones las establecidas en el Código Electoral, la Reglamentación interna del OPLE así como las que se encomienden mediante Acuerdo **OPLEV/CG217/2020**.
- 14 Asimismo, con fundamento en lo que dispone el Reglamento de Comisiones en el artículo 9, numeral 2, se desprende la necesidad de conformar una lista de consejeras y consejeros electorales que puedan cubrir la vacante de alguno

o algunos de los consejeros integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme al orden que aparezcan en la misma y en los casos en que se actualicen los supuestos del Reglamento de Comisiones. Por tanto, la prelación de Consejeras y Consejeros Electorales para integrar la Comisión de Quejas y Denuncias de manera emergente, es la siguiente:

1. Quintín Antar Dovarganes Escandón
2. Mabel Aseret Hernández Meneses
3. José Alejandro Bonilla Bonilla

- 15** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracciones I, V y XXIII, 99, 101, fracción I y VIII, 102, 108, fracciones I, III, VI, XLV , , 110 fracciones I, III, v y VI, 115 fracciones II y VI, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 169, 170, fracción III, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz; 4, numeral 1, inciso a) 5, 8, numeral 1, 3; 9, numeral, 13 y 14, y demás relativos del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral; 5, inciso f, 7 inciso h, 14 numeral 2, inciso b y 22 numeral 1, inciso a del Reglamento Interior por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos; Quejas y Denuncias, así como la lista de prelación; y de Igualdad de Género y No Discriminación, en los términos siguientes:

Comisión Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidencia	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Roberto López Pérez Mabel Aseret Hernández Meneses
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Comisión de Quejas y Denuncias	
Presidencia	Roberto López Pérez
Integrantes	María de Lourdes Fernández Martínez Juan Manuel Vázquez Barajas
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	
Presidencia	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses Roberto López Pérez
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión

SEGUNDO. Se aprueba la prelación de Consejeras y Consejeros Electorales para integrar la Comisión de Quejas y Denuncias de manera emergente, en los términos siguientes:

1. Quintín Antar Dovarganes Escandón
2. Mabel Aseret Hernández Meneses
3. José Alejandro Bonilla Bonilla

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintitrés de enero de dos mil veintiuno en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE